
Núm. 2065

Sábado 9

AÑO CATORCE.

de mayo.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 183.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 16 de abril próximo pasado lo que sigue:*

La rebelion militar que ha estallado en algunos de los cuerpos que guarneecen los pueblos de Galicia, ha escitado à los mal avenidos con el órden público y el régimen constitucional, à soñar en nuevos trastornos y revoluciones, aspirando nada menos que à sumir otra vez à la nacion en la série de desastres de que apenas acaba de salir y cuya repeticion la haria el escàndalo y ludibrio de los pueblos civilizados. En tales circunstancias deber es del Gobierno y de las autoridades el oponerse con toda decision y energia à tan criminales proyectos, reprimiendo con severidad à los promovedores de disturbios y haciendo caer sobre los díscolos, y sediciosos todo el rigor de las leyes, si, lo que no es de esperar se atreviesen à levantar su frente. Para conseguir tan importante y principal objeto, S. M. autoriza à V. S. para tomar en esa provincia todas las medidas estraordinarias que exija la conservacion del órden público, inclusa la de declarar, poniéndose de acuerdo con la autoridad militar, en estado escepcional los pueblos y distritos en que no basten las leyes comunes, ó se conceptúe necesario para prevenir efi-

cazmente las maquinaciones de los malévolos. Por que tan dispuesto como está el Gobierno á encerrarse dentro de los límites de la legislación comun y de las condiciones naturales del régimen constitucional, asi que la tranquilidad y el órden público se hallen restablecidos, tan decidido se encuentra, mientras arda la rebelion, á valerse de toda la amplitud de las leyes escepcionales para sofocarla, y á posponer á la consecucion de tan privilegiado objeto consideraciones que, una vez levantada la bandera de la insurreccion, deben ser siempre tenidas y reputadas como subalternas y secundarias. Firme, pues, en este propósito sabrá contener las revueltas y ahogar la rebelion entre las ruinas de sus cómplices y fautores. Para esto cuenta con la fuerza que le dá la justicia de la causa que defiende; cuenta con la lealtad del ejército interesado en acabar con los que han querido echar un infame borron en su fidelidad y disciplina y desconocer sus sentimientos de eterno respeto al trono de sus Reyes; y cuenta en fin con la decision de los pueblos que, si desean tener instituciones libres análogas á las de otras naciones cultas de Europa, tambien detestan las rebeliones que las imposibilitan y los trastornos y revueltas que han traído á la nacion los males que todavía deploramos. Estas son las máximas é intenciones del Gobierno de S. M. en las actuales circunstancias; y he creído deber participárselas á V. S. para que arregle á ellas su conducta, y haga en este sentido las prevenciones oportunas á sus subordinados; en la inteligencia de que S. M. mirará con el mayor desagrado en cualquiera de los funcionarios y dependientes de su gobierno la menor señal de flajedad ó falta de celo, y la castigará con la prontitud con que premiará los buenos servicios hechos al trono y á las instituciones. De órden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, encargando á los alcaldes vigilen con el mayor esmero y eficacia la conducta de las personas sospechosas que existan en su respectivo distrito, y me den parte por extraordinario de cualquiera novedad que ocurra digna de mi atencion, en la inteligencia de que tanto el Escmo. Sr. capitán general de estas islas como yo estamos firmemente decididos á contener y escarmentar ejemplarmente á los sediciosos que traten de alterar en lo mas mínimo el órden establecido y perturbar el sosiego público, poniendo en accion, si necesario fuese, las facultades extraordinarias de que nos hallamos revestidos; aunque estoy persuadido de que no llegará este caso confiado en la sensatez y cordura de los leales habitantes de esta provincia. Palma 6 de mayo de 1846.—
Joaquin Maximiliano Gibert.

D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, caballero de la órden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de las sociedades de Amigos del Pais de Palencia y fomento de la ilustracion de Barcelona, Intendente efectivo de primera clase y en comision subdelegado de ren'as de la de Mallorca etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa, título, via ó razon pretendan tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, en y sobre una casa sita en la villa de la Puebla, confinante con calle llamada de *can Melsion*, con otra llamada del *Vall*, con casa y corral de Pedro Femenia y con casa y corral de Miguel Socias (a) *Sot* propia de Cristobal Compañy, comparezcan en este tribunal dentro el término de quince dias por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho, donde se les oirá y administrará justicia; bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les dará por decaidas del propio derecho y les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma 4 de mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

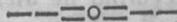
Habiendo espirado el término de diez dias prefijados por el señor Intendente en 18 de abril próximo pasado publicado en los periódicos de esta capital para que todos los contribuyentes al subsidio de la industria y comercio que hubiesen dejado de presentar en esta administracion las relaciones duplicadas prevenidas en el artículo 17 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, se va á proceder por los agentes de la Administracion á las indagaciones correspondientes para la aplicacion de las multas á los que por su culpa hayan sido incurso en ellas. Al propio tiempo se procederá desde mañana á la visita de todos los establecimientos sujetos á la propia contribucion, á fin de cerciorarse de que los respectivos dueños se hallan matriculados, y tienen en su poder la patente que lo justifique la deberán manifestar conforme á lo mandado en el artículo 27 del referido Real decreto de 23 de mayo. En su consecuencia y á fin de evitar perjuicios á los contribuyentes que hasta ahora no han acudido á recibir los certificados de inscripcion que les corresponda, ha acordado esta Administracion que los mismos agentes las distribuyan en los domicilios de los respectivos interesados, satisfaciendo éstos á aquellos en el acto los cuatro rs. vn. que im-

porta cada uno, y pagando en seguida al recaudador el importe de las cuotas respectivas con arreglo à la tarifa en que se hallen comprendidos, segun lo prevenido en el art. 25 de la ley, en el concepto que resistiéndose à esta medida conciliadora, cuyo objeto y tendencia no es otro que evitarse esta Administracion el duro conflicto de pedir à la Intendencia la aplicacion de las multas, el que en su dia se vea conminado con la exaccion nunca podrá culpar à esta Dependencia cuya conducta justifican los hechos y sus repetidos avisos. Palma 8 de mayo de 1846.—Venancio Recio.

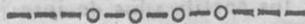
Por Real órden de 29 de diciembre próximo pasado haciendo varias varias modificaciones en el Decreto de 23 de mayo anterior relativo à la contribucion industrial y de comercio y tarifas à él adjuntas números 1º, 2º y 3º se comprenden en la estraordinaria número 2º à los administradores de fincas rústicas y urbanas, de particulares, de censos y otras rentas, señalándoles la cuota de 4 pº de la retribucion que reciben por su encargo.

En consecuencia los individuos que con arreglo à esta real resolucion correspondan à la referida clase, deberán presentar à esta Administracion en el término de los ocho dias subsiguientes à esta fecha las declaraciones prevenidas por el indicado real decreto de 23 de mayo para ser inscritos en matrícula; en el concepto que de no verificarlo pasado este término quedarán sujetos à las penas impuestas en el artículo 31 del mismo real decreto.

Palma 8 de mayo de 1846.—Venancio Recio.



Por disposicion de este tribunal de rentas el lunes 11 del actual à las 5 de su tarde en la Aduana de esta ciudad se venderán en pública subasta dos piezas de velillo y un paragua de seda, declarados de comiso. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 8 de mayo de 1846.—Por mandado del tribunal—Miguel Villalonga, escribano.



El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Damian Garau (a) *Esperit Sant* del vecindario de Llummayor contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el hurto de cinco cerdos del predio *Son Catiu* del término de esta villa, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí, à fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse à su tiempo de la culpa que contra él resultare, que si lo hiciere serà oido y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma, como si estuviese presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiese, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciesen se haràn y notificaràn en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho Damian Garau, mando insertar en el Boletin oficial de la provincia el presente. Dado en Inca á 4 de mayo de 1846.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de S. M.—Juan Llabres y Domanech, escribano.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se hace saber que se saca á pública subasta para el arrendamiento por el tiempo de seis años, una casa situada en esta ciudad, barrio de Santa Cruz, manz. 209, núm. 34, propia de Magdalena Caldés, al tenor del albalen que obra en la escribanía del infrascrito y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 7 de mayo de 1846.—Por mandado de S. S.—José Tous y Fiol, escribano.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ingeniero general en 12 del actual me dice lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Por fallecimiento de D. Valentin Falcato ha resultado vacante el empleo de maestro mayor de 2ª clase de las obras de fortificacion de Badajoz, lo que digo à V. E. para que dando publicidad por los medios de costumbre puedan solicitar dicho empleo los que les acomode y tengan los conocimientos necesarios, en el concepto que las solicitudes de los pretendientes que deberán ser dirigidas à S. M. la Reina (Q. D. G.) me las remitirá V. E. en el término

de 40 dias contados desde esta fecha, ó noticiarme para aquella época si no hubiese pretendientes, disponiendo V. E. luego que se presente algun aspirante, que se proceda al exámen en los términos que previene la circular de 26 de junio de 1840, dirigiéndome la relacion de censuras que merezcan, y planos que presenten en su exámen dentro de los cuarenta dias siguientes al plazo anterior.

Se inserta en el Boletin oficial de la provincia y en los periódicos de esta capital, para que llegue á noticia de los que deseen solicitar dicho empleo, los cuales podrán pasar á la secretaría de esta Direccion para enterarse de las materias sobre que debe recaer el exámen. Palma 30 de abril de 1846. Quintin de Velasco.

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1º de octubre del año presente y concluirá en 30 de setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia.

Los comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 20 de abril de 1846.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucía &c.

Teniendo presente que en 30 de setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1º de oc-

tubre siguiente, hasta fin de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de junio inmediato á las doce su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta misma Intendencia, así como en los ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones.

Sevilla 20 de abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, secretario.

Deseoso el Ayuntamiento de la villa de Andraitx de proporcionar trabajo á la clase jornalera, mejorando al propio tiempo el camino que de la misma villa conduce á la capital; acordó previa la correspondiente autorizacion, abrir un empréstito gratuito dividido en acciones de cuarenta reales reintegrables en cuatro años y por cuartas partes de la contribucion de carruajes y caballerías.

Hasta el dia se han tomado 166 acciones y queda abierta la suscripcion en la secretaría de este Ayuntamiento. Andraitx 24 de abril de 1846.—Jorge Martorell alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy secretario.

Lista de los suscriptores al antedicho empréstito.

| | <i>Acciones.</i> |
|------------------------------|------------------|
| D. Jorge Martorell, alcalde. | 4 |
| D. Gaspar Moner, regidor. | 6 |
| D. Jaime Covas, idem. | 2 |
| D. Cosme Alemañy, idem. | 2 |
| D. Bernardo Alemañy, idem. | 15 |
| D. Antonio Valent, idem. | 6 |

| | |
|---|----|
| D. Juan Roselló, idem. | 3 |
| D. Jaime Enseñat, idem. | 2 |
| D. Antonio Alemañy, secretario. | 3 |
| D. Francisco Mateu, notario. | 6 |
| D. Gabriel Alemañy Pro. | 5 |
| D. Baltasar Pablo Alemañy. | 6 |
| D. Juan Valent. | 3 |
| D. Gabriel Moner. | 3 |
| D. Gaspar Moner, médico. | 6 |
| D. Antonio Moner médico. | 3 |
| D. Antonio Alemañy Pro. | 3 |
| D. Damian Luis Adrover. | 3 |
| D. Bartolomé Valent. | 6 |
| D. Pedro Jaime Cruellas Pro. y Vicario. | 3 |
| D. José Simon Las Marías administrador. | 3 |
| D. N. N. | 9 |
| Bartolomé Moner. | 3 |
| Pedro José Enseñat de Matías. | 3 |
| D. Guillermo Porcell, hornero. | 3 |
| Rafael Juan menor. | 3 |
| Antonio Bosch Sebatera. | 3 |
| Guillermo Valent. | 3 |
| Juan Palmer. | 3 |
| Pedro Juan Palmer. | 3 |
| D. Antonio Bosch del comercio. | 25 |
| Rafael Valent. | 2 |
| Gabriel Valls. | 3 |
| Margarita Moragues viuda. | 3 |
| D. Antonio Fluxá y Massanes. | 4 |
| Dofia Carmen Zenoni viuda de Santander. | 3 |
| Patron Jaime Bosch. | 2 |
| D. Miguel Cañellas. | 2 |
| D. Gaspar Juan Pro. | 2 |
| Patron Pedro Juan Pujol. | 1 |
| Patron Gabriel Covas. | 1 |
| Antonio Calafell de otro. | 1 |
| Juan Calafell de Antonio. | 1 |

176

Continúa la lista de los accionistas al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.

| | Número de acciones. |
|--|---------------------|
| El batallon Provincial de Mallorca | 8 |

Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.